

AUTO No. 0191 DEL 12 DE MARZO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor RONAL ALDANA MÉNDEZ, Comandante Patrulla Protección Ambiental y Recursos Naturales – DEBOL de la Policía Nacional, presentó mediante Radicado CSB No. 908 de fecha 11 de marzo de 2025, Una (01) especie vivo de fauna silvestre de nombre común Búho (Virginianus), el cual se logró la recuperación de dicha especie en el Barrio el Recreo del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas: 9°14'18.9"N 74°45'08.9"W, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria del espécimen de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 056 de fecha 12 de marzo de 2025 el cual establece la siguiente conceptualización:

“CONCEPTO TÉCNICO

El ejemplar de Búho (Bubo virginianus) fue entregado en buenas condiciones de salud.

El ejemplar de búho presenta comportamiento de un animal silvestre sin registro de impronta.

Debido a las óptimas condiciones físicas en espécimen de se recomienda su liberación en un sector boscoso del corregimiento de El retiro, en las Coordenadas 9°11'5.21"N 74°48'6.57"W.

*Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como **UN RESCATE DE FAUNA SILVESTRE**. En este caso la Ley 1333 de 2009, como Investigación Administrativa **NO PROCEDE**.*

REGISTRO FOTGRAFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...) Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización.* En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

(...)"

Teniendo en cuenta la valoración biológica y veterinaria se determinó que Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Búho (Virginianus), por cuanto conservan instintos silvestres, no presenta impronta de domesticación, con buenos estados de salud, Se considera su liberación en un área en la cual encuentre las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital. Se recomienda realizar su liberación en un sector boscoso del corregimiento de El retiro, del Municipio de Magangué Bolívar, en las Coordenadas 9°11'5.21"N 74°48'6.57"W, en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Búho (Virginianus), en un sector boscoso del corregimiento de El retiro, del Municipio de Magangué Bolívar, en las Coordenadas 9°11'5.21"N 74°48'6.57"W, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Búho (Virginianus). De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.